

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 26 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

18660

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 21, «Fenoplastos y resinas de furano».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 21, «Fenoplastos y resinas de furano», partida arancelaria:

39.01-A

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 30.606.000 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 26 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

18661

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 22, «Aminoplastos».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 22, «Aminoplastos», partida arancelaria:

39.01-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 31.140.000 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse den-

tro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 26 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

18662

**ORDEN de 12 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetato de vinilo monómero y la exportación de «Synresil LM. 15» y «Synresil CO. 50».**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetato de vinilo monómero y la exportación de «Synresil LM. 15» (polímero de poliacetato de vinilo en medio acuoso) y «Synresil CO. 50» (emulsión de acetato de vinilo copolimerizado).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Levadura, 4, Viladecans (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetato de vinilo monómero (P. A. 29.14.A.2.d) y la exportación de «Synresil LM. 15» (polímero de poliacetato de vinilo en medio acuoso) (P. A. 39.02f) y de «Synresil CO. 50» (emulsión de acetato de vinilo copolimerizado, con un contenido del 45,7 por 100 de acetato de vinilo (P. A. 39.02.G.).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de «Synresil LM. 15» exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 50 kilogramos con 480 gramos de acetato de vinilo monómero.

Por cada cien kilogramos exportados de «Synresil CO. 50» (con 45,7 por 100 de acetato de vinilo), se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 45 kilogramos con 700 gramos de acetato de vinilo monómero.

En ninguno de los casos existen mermas ni subproductos. El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Septimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correspondiente aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18663** *ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio a «Optiagar, S. A.», para la recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Juste, S. A.», autorizada para la recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y

argazos, interesando el cambio de titularidad a nombre de «Optiagar, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa consulta de la Junta Asesora de Algas y a la vista del informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de esta Subsecretaría, ha tenido a bien acceder el cambio de dominio solicitado a favor de «Optiagar, S. A.», de la autorización administrativa otorgada por Orden ministerial de Comercio de 28 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 19/75) a «Juste Sociedad Anónima», para la recogida, explotación industrial y comercialización de algas y argazos.

Este cambio de dominio se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Algas, Orden ministerial de Comercio de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), subrogándose el nuevo beneficiario en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**18664** *ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Europunto, S. A.», para la importación de lana, hilados de lana y fibra acrílica en cable o en hilados y las exportaciones de prendas de géneros de punto de lana y de lana con mezcla de fibra acrílica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Europunto, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 7 de marzo de 1972.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del 17 de marzo de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Europunto, S. A.» por Orden de 7 de marzo de 1972 para la importación de lana, hilados de lana y fibra acrílica en cable o en hilados y las exportaciones de prendas de géneros de punto de lana y de lana con mezcla de fibra acrílica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18665** *ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Carbonizaje de Lanas, S. A.», para la importación de lana sucia y de desperdicios (burrs) de lana y la exportación de lana lavada y carbonizada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Carbonizaje de Lanas, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que fue autorizado a nombre de «Carbonizaje Textil, Sociedad Anónima», por Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), ampliado por Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), prorrogado hasta el 12 de junio de 1977, y puesto a nombre de «Carbonizaje de Lanas, S. A.», por Orden de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 12 de junio de 1977 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Carbonizaje de Lanas, S. A.», por Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), ampliado por Orden de 12 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), y prorrogado hasta el 12 de junio de 1977, para la importación de lana sin cradar ni peinar, sucia, con cadillos y pajas, para carbonizar, y de desperdicios (burrs) de lana con cadillos y pajas procedentes